



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 19 de enero de 1989

Año VIII. Núm.8

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Alguacil de servicios y cometidos múltiples	107	Corrección de errores	107

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Amortización de deuda pública emitida por la antigua Diputación Provincial de La Rioja	108	Orden de 20 de diciembre de 1988, por la que se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma (La Rioja)	109
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Orden de 20 de diciembre de 1988, por la que se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Bezares (La Rioja)	109
Resolución por la que se aprueba la Modificación Plan General en parcela dotacional de la calle Oca y Merino	108	Orden de 31 de diciembre de 1988, por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1989	109
Resolución por la que se aprueba la Modificación Plan General en Instalaciones Deportivas del "Adarraga"	108	Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 1988, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1989	109
Resolución por la que se aprueba Modificación Plan General en c/ Torrecilla	108	Orden de 31 de diciembre de 1988, por la que se fijan los honorarios y subvenciones a percibir por los Veterinarios responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial en el ganado bovino durante el año 1989	110
Resolución por la que se aprueba Modificación Plan General de Ordenación Urbana en patio manzana de calles Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo	108		
Resolución por la que se aprueba Modificación Plan Santa Justa, Oca y Merino y Guillén de Brocar	109		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Requerimientos	110	Notificaciones y sanciones	111
Administración de Hacienda de Calahorra		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Notificación de embargo de bienes	110	Reclamación de cuotas	111

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS	
Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de la tasa sobre el servicio de matadero	111	Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	121
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	112	Exposición pública del padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1989	121
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		Calendario del contribuyente del mes de enero de 1989	121
Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales	112	Período de cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de 1989	121
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		Período de cobranza de la tasa por entrada de vehículos, año fiscal 1989	122
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos	117	Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación Río Cava I, declaración de no necesidad de reparcelación en polígono; definición de los terrenos y gastos de urbanización	122
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	120	Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos	122
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO	
Aprobación definitiva del expediente n° 2/88 de Modificación de Créditos	120	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	122
AYUNTAMIENTO DE BAÑARES		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
Exposición pública del expediente de Normas Subsidiarias	120	Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y su correspondiente tasa	122
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
Modificación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal	120	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	123
Exposición pública del padrón de varias tasas	121	AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA	
Período de cobranza de varias tasas	121	Aprobación definitiva del expediente n° 1 de Modificación de Créditos	123
AYUNTAMIENTO DE CENICERO			
Resolución por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989	121		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Edicto de subasta	123	Sentencia	123

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA	
Adjudicación de las obras de ampliación del Hogar de la Tercera Edad	123

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SANTILLANA DE ARRUBAL	
Corrección de error	124	Exposición pública de las cuotas de 1989	124
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	124	Solicitud de autorización para aprovechamiento de aguas públicas	124
Solicitud de licencia para apertura de un taller de punto	124	NOTARIA DE D. CARLOS HIGUERA SERRANO DE CALAHORRA	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Edicto	124
Solicitud de licencia de un taller mecánico	124		
AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO			
Solicitud de licencia para apertura de un pabellón avícola	124		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Alguacil de servicios y cometidos múltiples II.B.16

En ejecución de acuerdo corporativo adoptado sobre el particular por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de octubre de 1988, se convocan pruebas selectivas mediante concurso-oposición, para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Alguacil de servicios y cometidos múltiples con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.— Objeto de la convocatoria..

Es objeto de la presente convocatoria, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición la selección de un funcionario adscrito a la plaza de Alguacil-cometidos múltiples.

La plaza convocada está encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Personal Subalterno, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo retributivo E, dos pagas extraordinarias, trienios cuando se devenguen y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.— Incompatibilidades.

La persona que resulte nombrada para la plaza a que se refiere la presente convocatoria, estará sometida al régimen de incompatibilidades que rijan para los Funcionarios Públicos del Estado.

La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Concurso-Oposición libre que constará de las pruebas indicadas en las presentes bases.

3.— Requisitos de los aspirantes.

Podrán optar a la plaza de referencia aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser español.

B) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones concordantes.

C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de las Administraciones Institucional, Autonómica o Local, ni haber sido condenado por delito doloso salvo que hubiera sido rehabilitado.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

E) Estar comprendido en la edad de 18 a 55 años, pudiendo compensarse el exceso de límite máximo de edad, con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

4.— Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia según el modelo oficial que le será facilitado a tal efecto en las Oficinas Municipales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las instancias también podrán presentarse en la forma establecida por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de dos mil pesetas, que serán satisfechas por los aspirantes en el momento de presentación de solicitudes.

5.— Admisión de los candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancia y comprobado el requisito del pago de derechos de examen, se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los interesados podrán formular contra la lista provisional de las reclamaciones previstas en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del siguiente de su publicación.

Las reclamaciones aceptadas o rechazadas se publicarán asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo interponerse recurso de reposición contra la resolución definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

6.— Composición del Tribunal.

El Tribunal examinador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Secretario de la Corporación Municipal.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

7.— Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

Los ejercicios no podrán comenzar, antes de transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El día y hora de celebración de los ejercicios, se harán públicos con quince días de antelación por lo menos en el Boletín Oficial de La Rioja y dichas pruebas se desarrollarán a ser posible en único acto para todos los concursantes.

8.— Ejercicios a celebrar.

Los ejercicios a celebrar son los siguientes:

Oposición: Los ejercicios consistirán en efectuar la lectura de un texto entregado por el Tribunal, hacer una prueba al dictado para determinar la escritura, ortografía, caligrafía, etc. y realizar una operación aritmética elemental, y prueba en forma de test sobre notificación.

Concurso: Por el Tribunal se llevará a cabo previa determinación, la realización de pruebas de aptitud para valorar la preparación profesional en los diversos servicios y cometidos de los aspirantes (Fontanería, Electricidad, Albañilería, etc.) y entrevista personal.

Serán tenidos en cuenta los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes en relación con los servicios prestados a la Administración Pública o Local de diverso carácter, títulos académicos o profesionales, otros servicios cualificados, etc.

9.— Calificación.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se determinarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva, vendrá determinado por la suma de puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

10.— Relación de aprobados.

Terminada la fase de calificación de los aspirantes, el Tribunal público publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará a la Presidencia de la Corporación la correspondiente propuesta de nombramiento.

11.— Presentación de documentos y nombramientos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en este Concurso-Oposición señaladas en la Base 3.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente dichos requisitos, debiendo presentar certificación de la Entidad Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo señalado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentare su documentación o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir.

En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del aspirante que le siga en orden con mayor puntuación.

12.— Toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que le sea notificado el nombramiento.

Caso de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

13.— Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para solucionar las dudas que pudieran presentarse y adoptar por mayoría los acuerdos necesarios en orden al buen resultado del presente Concurso-Oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases.

Baños de Río Tobía, 25 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Corrección de errores

II.B.20

Advertido error en la lista de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar Recaudador del Ayuntamiento de Nájera, se hace la siguiente corrección:

Donde dice: "Juan Antonio García Uruñuela"

Debe decir: "Juan Antonio Uruñuela Blázquez".

Nájera, 11 de enero de 1989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Amortización de deuda pública emitida por la antigua Diputación Provincial de La Rioja III.A.11

Para determinar los títulos a amortizar correspondientes a la emisión de Deuda Pública —aprobada por acuerdo Pleno de la extinta Diputación Provincial de La Rioja— en sesiones de 10 de septiembre y 31 de octubre de 1980, se convoca a los interesados al sexto sorteo que se celebrará ante Notario a las doce horas del próximo día treinta de enero de 1989, en la sede de la Consejería de Hacienda y Economía (Palacio de la Comunidad Autónoma, Anexo izquierda), en la calle Vara de Rey, número 3-3º de Logroño.

Logroño, a 17 de enero de 1989.— El Consejero de Hacienda y Economía, José J. Bonet Bordenave-Gassetat.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución por la que se aprueba la Modificación Plan General en parcela dotacional de la Calle Oca y Merino III.A.12

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución

40/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan General en parcela dotacional de la Calle Oca y Merino.

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño y

CONSIDERANDO: 1º.— Que en la tramitación de la modificación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial atención a los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que entrando a conocer de su contenido sustantivo ésta se limita a variar los usos de la parcela dotacional sita en la confluencia de las calles Marqués de Murrieta y Oca y Merino de forma que, de tener asignados como prioritarios los usos "sanitario-asistencial", "religioso" y "cultural" pasa a tener un uso "escolar público" y el "polivalente público".

3º.— Que los términos de la modificación han quedado perfectamente justificados en las zonas de demanda social expresadas en la Memoria,

Esta Consejería, en uso de sus atribuciones, oído el informe de la Comisión de Urbanismo y de conformidad con el mismo,

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en relación con la parcela dotacional sita en la confluencia de las Calles Marqués de Murrieta y Oca y Merino, tal y como queda identificada en la documentación gráfica del Proyecto, asinándosele los usos alternativos "escolar" (público) y Polivalente (público).

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

Resolución por la que se aprueba la Modificación Plan General en las Instalaciones Deportivas del "Adarra" III.A.13

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución

164/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan General en las Instalaciones Deportivas del "Adarra".

Visto el Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana referenciado, oído el preceptivo informe de la Comisión de Urbanismo de La Rioja y

CONSIDERANDO: 1º.— Que a los efectos prevenidos en los artículos 49 y 50 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Logroño, a iniciativa de esta Comunidad Autónoma, debe calificarse de puntual y ordinaria, habiéndose respetado plenamente el procedimiento legal establecido, sin que quepa realizar pronunciamiento alguno sobre vicio que, acarreado la nulidad o anulabilidad de las actuaciones, impida entrar a conocer el contenido sustantivo de la modificación.

2º.— Que en tal sentido, ésta se limita a variar el uso público viario de unos 32,64 m², por el uso dotacional público deportivo, ofreciéndose una compensación en terreno procedente de la parcela ocupada por el Frontón Adarra.

3º.— Que tal modificación viene impuesta por la necesidad de instalar en el susodicho Frontón dos escaleras exteriores de evacuación, quedando plenamente justificada en esta circunstancia técnica ineludible, la necesidad y oportunidad de la modificación.

Esta Consejería, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación en los términos de su aprobación provisional, variando la calificación del vial público ocupado por las escaleras exteriores de evacuación del Frontón Adarra, por el uso dotacional público-deportivo.

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

Resolución por la que se aprueba Modificación Plan General en C/. Torrecilla III.A.14

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución.

163/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan General en C/. Torrecilla.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño y,

CONSIDERANDO: 1º.— Que mediante la modificación provisionalmente aprobada únicamente se pretende variar el uso sanitario-asistencial de la parcela sita entre las calles Torrecilla y Calahorra del Barrio de Varea por un uso deportivo.

2º.— Que dicha variación no es contraria al Plan, sino, antes al contrario, manteniéndose el carácter dotacional y público, permitida por el artículo 3.3.9 del Plan General de Ordenación Urbana, habiéndose justificado cumplidamente, a juicio de este órgano de decisión, las razones que mueven a la modificación en la circunstancia de ser más idónea para el uso propuesto.

3º.— Que debiendo calificarse la modificación como ordinaria, a los efectos establecidos en los artículos 49 y 50 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

Esta Consejería, oído el preceptivo informe de la Comisión de Urbanismo de La Rioja y de conformidad con el mismo.

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño, sustituyendo el uso prioritario "dotacional público sanitario-asistencial" por el uso "dotacional público polivalente" en la parcela sita entre las calles Calahorra y Torrecilla del Barrio de Varea e identificada en la documentación gráfica incorporada al Expediente.

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en patio manzana de calles Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo III.A.15

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución

86/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan General de Ordenación Urbana en patio manzana de calles Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño y

CONSIDERANDO:

1º.— Que en su tramitación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial atención a los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que el objeto de la modificación no es otro sino permitir el uso de aparcamiento bajo rasante en la manzana referenciada, pero haciéndolo en todo caso compatible con la protección del arbolado cuya existencia determinó, al momento de la formulación del planeamiento, establecer una regulación específica diversa de la general contenida en el artículo 33.12 de las Normas Urbanísticas.

3º.— Que ambos objetivos pueden lograrse con la redacción propuesta.

Esta Consejería, en uso de sus atribuciones, oído el informe de la Comisión de Urbanismo y de conformidad con el mismo

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal

de Ordenación Urbana de Logroño en relación con el patio de manzana de las calles Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo, sustituyendo para el mismo la vigente expresión "no excavable. Deberá mantenerse el arbolado existente" por otra que, expresada literalmente dirá: "Deberá mantenerse el arbolado existente. Prohibición de aparcamiento en superficie. Tratamiento ajardinado".

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Santa Justa, Oca y Merino y Guillén de Brocar
III.A.16

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución

41/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan Santa Justa, Oca y Merino y Guillén de Brocar.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño y

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial respeto de los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que la modificación propuesta queda perfectamente justificada en la finalidad de obtener fincas urbanas que presenten unos costes más económicos en lo que se refiere al mantenimiento de los elementos comunes de las futuras propiedades horizontales, limitándose a variar las alturas máximas previstas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana pasando de B+3 a B+4.

Esta Consejería en uso de sus atribuciones, oído el informe de la Comisión de Urbanismo

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño en lo que se refiere a la parcela del terreno correspondiente a la esquina de la calle Santa Justa, con calle Guillén de Brocar y calle Oca y Merino, tal y como se identifica en la documentación gráfica del Proyecto elaborado por los Sres. Arquitectos D. José Ignacio Rodríguez y D. Jesús M. Pascual Vicente, autorizando una altura máxima de Planta Baja + 4 (PB+4) entendiéndose que, aunque no se mencione en el Proyecto de Modificación, se mantienen los actuales usos, correspondiendo el "Residencial" al bloque señalado con B+4, los "complementarios de la vivienda" a la planta baja y el resto "zona libre de uso y dominio privados".

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 20 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma (La Rioja)
III.A.7

Por Decreto de 10 de diciembre de 1970, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Regadío de La Loma (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el refenido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta al Reacondicionamiento y mejora de camino.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluídas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor en al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de diciembre de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 20 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Bezares (La Rioja)
III.A.8

Por Orden de 12 de marzo de 1971, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Bezares (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Bezares, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el refenido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Bezares (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta al Reacondicionamiento y mejora de camino.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluídas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor en al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de diciembre de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 31 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1989
III.A.9

En aplicación del Decreto 1256/1966 de 6 de junio (B.O.E. del 25) por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, tengo a bien disponer:

Artículo único:

	Máximo	Mínimo
Rioja Alta	230 Ptas./Ha.	130 Ptas./Ha.
Rioja Media	230 Ptas./Ha.	130 Ptas./Ha.
Rioja Baja	230 Ptas./Ha.	130 Ptas./Ha.
Sierra Rioja Alta	265 Ptas./Ha.	175 Ptas./Ha.
Sierra Rioja Media	265 Ptas./Ha.	165 Ptas./Ha.
Sierra Rioja Baja	255 Ptas./Ha.	140 Ptas./Ha.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 1988 por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1989
III.A.10

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el Boletín Oficial de La Rioja número 1, página 5, del martes 3 de enero de 1989, en el artículo 7 apartado b) sobre cotos de pesca en el punto que hace referencia al Coto de Viguera es preciso añadir: "Queda prohibido el ejercicio de la pesca, durante toda la temporada en el tramo comprendido entre la presa de toma de aguas de Logroño y la Presa de Islallana".

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 31 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan los honorarios y subvenciones a percibir por los veterinarios responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial en el ganado bovino durante el año 1989
III.A.17

La Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 30 de diciembre de 1987, en los apartados 7 y 8, fija los honorarios y subvenciones a percibir por los Veterinarios responsables de los servicios

aplicativos de inseminación artificial en el ganado bovino para el año 1988.

Considerando que se debe de continuar subvencionando y regulando los mencionados servicios aplicativos con el fin de conseguir la mejora genética de las explotaciones ganaderas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.— Durante el año 1989, se mantendrán idénticos honorarios y cuantía de las subvenciones establecidas en los apartados 7 y 8 de la Orden de 30 de diciembre de 1987 (B.O.R. de 5 de enero de 1988).

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Requerimiento

III.B.11

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1986.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Expediente	Denominación	Localidad
A26033134	Calzados Zeta, S.A.	Arnedo
A26044420	FERDABER, S.A.	Calahorra
A26025395	CORGASA, S.A.	Arnedo
F26038281	Sdad. Coop. Los Morteros	Ausejo

En Logroño, a 26 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Mariano Tejedor Duque.

Requerimiento

III.B.12

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1985 y 1986.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Expediente	Denominación	Localidad
A26018549	CAICAR, S.A.	Calahorra
A26017723	Calzados y derivados DYKAR S.A.	Calahorra
B26032060	Envases Adán Lacarra, S.L.	Calahorra
A26000737	Hijos de Justo A. Aguirre, S.A.	Calahorra
B26011379	MARCOPAS, S.L.	Alfaro
A26033415	Muebles Alfaro, S.A.	Alfaro
B26025635	Transportes Crispulo Ortega, S.L.	Arnedo

En Logroño, 26 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Mariano Tejedor Duque.

Requerimiento

III.B.13

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1984, 85 y 86, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre (B.O.E. de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

EXPEDIENTE	DENOMINACION	LOCALIDAD
A26032235	AMO Y MORENO S.A.	CALAHORRA
B26017087	AUTO ESCUELA CALAHORRA S.L.	CALAHORRA
A26026807	CALZADOS DOMAR S.A.	ARNEDO
F26025064	CALZADOS ENERO S.C.L.	ARNEDO
B26018440	CALZADOS MARIN HERREROS S.L.	AUTOL
A26026583	CARROCERIAS TURLAN S.A.	ARNEDO
F26009605	COOPERATIVA CAMPO SAN MIGUEL	RINCON DE SOTO
A26015404	CREACIONES ALSOMA S.A.	ARNEDO
A48005714	HIJOS DE N. DE GARAVILLA S.A.	RINCON DE SOTO
B26017681	JOMP S.L.	PRADEJON
A26027672	KOES S.A.	ARNEDO
B26021790	LEZANA Y CARRILLO S.L.	ARNEDO
B26009456	MADELAIN S.L.	ARNEDO
A26006304	MAÑERO HERMANOS S.A.	CERVERA R.A.
B26013474	NUOVA CERAMICA SAN MIGUEL S.L.	RINCON DE SOTO
A26027649	PREFABRICADOS NESA S.A.	ARNEDO
A26013573	PROTECTOS Y MONTAJES ELECTRICOS LASO	CALAHORRA
F26012708	S.A.T. N.º 1.567	ALFARO
F26019562	SDAD. COOP. LIMITADA DEL CALZADO TAURI	ARNEDO
A26017392	TIZONA S.A.	ARNEDO
A50037233	TOMER S.A.	CALAHORRA

Logroño, a 26 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Mariano Tejedor Duque.

Administración de Hacienda de Calahorra

Notificación de embargo de bienes

III.B.14

En el expediente administrativo de apremio que se instruye contra AEDUM SORBAN, S.A., de dictó con fecha 15 de febrero de 1984, por el Sr. Tesorero de Hacienda, la siguiente:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Asimismo con fecha de hoy se ha dictado en el expediente que en ella se expresa la siguiente:

DILIGENCIA.— Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, expediente administrativo de apremio de apremio contra el deudor AEDUM SORBAN, S.A., vecino de Calahorra, por el concepto de Sociedades y por un importe de 2.569.088 Pts. más 50.000 Pts. presupuestadas para costas del procedimiento que hacen un total de 2.619.088 Pts. y desconociéndose por esta U.R.E. otra clase de bienes del deudor.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

1.º.— Heredad cereal regadío en camino de Logroño, Sorban y Hoya vedada, polígono 38, parcela 108, de cabida 48 áreas 40 centiáreas. Linda al Norte, Río Hondo; Sur, Hdos. de Tomás San Martín Sánchez; Este, Aedum Sorban, S.A. y Oeste, Carretera de Logroño a Zaragoza. Inscrita al Tomo 255, Libro 153, Folio 141, Finca 2557.

2.º.— Heredad en Arbullones de Peña y Hoya Vedada, mide 10.000 metros cuadrados. Linda, Norte, Río Hondo; Sur, Hdos. de Felisa López de Cadiñanos y otras; Este, Comercial de Envases Metálicos, S.A.; y Oeste, finca de Caja Provincial de Ahorros de Logroño, lindando también al Norte, Julio Marín Zapatero y Comercial de Envases, S.A.; inscrita al Tomo 397, Libro 244, Folio 79, Finca 21819.

3.º.— Heredad a Huerta de Sorban o Carretera de Logroño y Valvedado, polígono 38, parcela 109, de cabida 15 áreas. Linda al Norte, Sur y Este, Aedum Sorban, S.A. y al Oeste, Carretera. Inscrita en el Tomo 290, Libro 183, Folio 27, Finca 5964.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del Artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos, que pueden designar Peritos que intervengan en la

tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Dependencia Provincial de Recaudación, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y siendo vd. el deudor, se le notifica, para su conocimiento advirtiéndole, que deberá aportar los títulos de propiedad que posea de las citadas fincas, así como para conocimiento de los posibles acreedores hipotecarios o terceros poseedores, se anunciará por medio del Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Alcaldía, y en el de ésta Administración de Hacienda de Calahorra.

A la vez se le advierte que podrán interponer recurso en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, es decir de reposición con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días ante la Dependencias Provincial de Recaudación, o reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del siguiente día del recibo de esta notificación, o en su caso al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para los acreedores hipotecarios o terceros poseedores desconocidos.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 21 de diciembre de 1988.— El Administrador de Hacienda, José Luis Mozas y G^a de Leániz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción

III.B.15

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Médica Riojana, S.A., con último domicilio conocido en Gran Vía, n° 38, 1° C, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 22-12-1988 en el expediente SS-365/88, Acta de Infracción n° 468/88, imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000), por la infracción del art. 64 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 29 de diciembre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.16

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Médica Riojana, S.A., con último domicilio conocido en Gran Vía, n° 38, 1° C, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 22-12-1988 en el expediente SS-366/88, Acta de Infracción n° 469/88, imponiendo la sanción de quinientas mil pesetas (500.000), por la infracción del art. 64 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 29 de diciembre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Ríoja.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.17

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

26-011263-34	MEDICA RIOJANA, S. A. de Logroño		
N-88/1.180/83	ABRIL/88	Descubierto total	44.037%
R-88/3.341/29	JUNIO/88	Descubierto total	48.504%
R-88/3.580/74	JULIO/88	Descubierto total	47.075%
R-88/3.836/39	AGOSTO/88	Descubierto total	50.058%
26-023759-17	AMADOR EVANGELIO E HIJOS, S. A. de Logroño		
R-88/3.374/62	JUNIO/88	Descubierto total	432.415%
R-88/3.616/13	JULIO/88	Descubierto total	451.491%
R-88/3.872/75	AGOSTO/88	Descubierto total	461.030%

26-025.014-11	JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ, de Logroño		
R-88/3.382/70	JUNIO/88	Descubierto total	83.889%
R-88/3.624/21	JULIO/88	Descubierto total	177.539%
R-88/3.881/84	AGOSTO/88	Descubierto total	173.267%
26-027587-62	COMERCIAL E INDUSTRIAL ARES, S. A. de Calahorra		
N-88/1.415/27	JULIO/88	Descubierto total	44.965%
N-88/1.488/03	AGOSTO/88	Descubierto total	35.922%
26-027732-13	BRICORIOJA, S. L. de Logroño		
R-88/3.919/25	OCTUBRE/87	Descubierto total	39.520%
26-028048-38	CONSTRUCCIONES GOROS, S. L. de Logroño		
R-88/3.924/30	ABRIL/87	Descubierto total	20.423%
26-028.101-91	CLUB 2000, S. L. de Logroño		
R-88/3.671/68	JULIO/88	Descubierto total	67.034%
26-029210-06	MANUEL MUÑIZ MARTINEZ, de Nájera		
R-88/2.952/28	FEBRERO/87	Descubierto total	15.324%
26-028442-44	H. L. H. DISTRIBUCION, S. A. de Haro		
R-88/3.926/32	AGOSTO/88	Descubierto total	34.179%
26-029291-20	ANTONIO SANZ PLAZA, de Logroño		
R-88/3.689/86	JUNIO/87	Descubierto total	583.973%
R-88/3.690/87	OCTUBRE/87	Descubierto total	23.360%
26-029326-55	MANUEL SAENZ ZATARAIN, de Cihuri		
R-88/3.946/52	AGOSTO/87	Descubierto total	26.828%
26-029982-32	CONSTRUCCIONES TELEFONICAS Povedano, S. L de Logroño		
R-88/3.446/37	JUNIO/88	Descubierto total	37.520%
R-88/3.956/62	AGOSTO/88	Descubierto total	40.420%
26-030172-28	RUILAMA, S. A. de Logroño		
R-88/3.454/45	JUNIO/88	Descubierto total	31.398%
R-88/3.710/10	JULIO/88	Descubierto total	33.385%
R-88/3.965/71	AGOSTO/88	Descubierto total	34.577%
26-030469-34	ALIMENTACION RIOJA, S. A. de Logroño		
R-88/3971/77	AGOSTO/88	Descubierto total	62.531%
26-030562-30	CONECTA, S. A. de Logroño		
R-88/3.721/21	JULIO/88	Descubierto total	38.951%
26-030961-41	PINSUELAS, S. A. de Quel		
R-88/3.986/92	AGOSTO/88	Descubierto total	100.395%
26-031053-36	CLINICA RIOJA, S. A. de Logroño		
N-88/1.223/29	ABRIL/88	Descubierto total	370.413%
R-88/3.477/68	JUNIO/88	Descubierto total	550.247%
R-88/3.736/36	JULIO/88	Descubierto total	589.674%
R-88/3.989/95	AGOSTO/88	Descubierto total	565.676%
26-031066-49	ALQUILERES LOMA, S. L. de Calahorra		
N-88/1.508/23	AGOSTO/88	Diferencias en sumas	11.512%
26-031203-89	INDUSTRIAS PELETERAS ALBERT, S. A. de Logroño		
R-88/3.486/77	JUNIO/88	Descubierto total	305.391%
R-88/3.740/40	JULIO/88	Descubierto total	305.391%
R-88/4.081/90	AGOSTO A OCTUBRE/88	Descubierto total	1.348.480%
26-031278-67	MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, S. L. de Logroño		
R-88/3.744/44	JULIO/88	Descubierto total	159.845%
26-031371-63	CENTRAL RIOJANA DE LIMPIEZA, S. A. de Logroño		
R-88/3.504/95	JUNIO/88	Descubierto total	24.237%
R-88/3.753/53	JULIO/88	Descubierto total	24.237%
R-88/4.002/11	AGOSTO/88	Descubierto total	24.237%

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 9 de enero de 1989.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de tasa sobre el servicio de matadero

III.C.40

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión de 24

de diciembre de 1988, con el quorum previsto en el art. 47.3 h de la Ley 7/85, y art. 185.1 del R.D.L. 781/86, la modificación de la Ordenanza Municipal de "Tasa sobre el Servicio de Matadero", se expone al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y alegar o reclamar lo que estimen oportuno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal de referencia.
Aguilar del Río Alhama, a 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.41

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1988, acordó aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Servicio de recogida de basuras.
- Licencias urbanísticas.
- Agua potable.
- Báscula Municipal.
- Cementerio.
- Arbitrio sobre perror.
- Ocupación vía pública.
- Palomillas.
- Documentos.
- Vados.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en los arts. 111 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 188 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, quedando expuesto por el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones, el acuerdo será elevado a definitivo, de acuerdo con lo establecido en el art. 189-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Anguciana, a 3 de enero de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1556

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 115, de 24 de septiembre de 1988, relativo a la aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales número 24 sobre Contribuciones especiales, número 25 sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, número 26 sobre Alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, número 27 Servicio de cementerio municipal y servicios funerarios, número 28 sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos público del término municipal y número 29 Reguladora del mercadillo de los miércoles y de la modificación de las Ordenanzas Fiscales número 2 sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, número 12 sobre puestos ambulantes, industrias callejeras y casetas de venta, número 10 sobre otorgamiento de licencias urbanísticas y número 23 sobre expedición de documentos, sin que se haya formulado contra las mismas reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189, 2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas las Ordenanzas mencionadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70, 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 190 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales implantadas y las modificadas.

En Ausejo, a 9 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA N° 2.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa, por contador de agua existente:

Concepto	Importe trimestral
a) Viviendas familiares y locales comerciales	550
b) Bares y pubs	800
c) Hoteles, restaurantes etc.	1.000

ORDENANZA N° 12.— PUESTOS AMBULANTES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y CASETAS DE VENTA.

Artículo 7.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán:

Cuota/día
Pesetas

Puestos de venta en la vía pública (Puesto) 350

ORDENANZA N° 10.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 7.— La tarifa a aplicar para toda clase de obras de construcción, demolición, etc. se aplicará sobre el coste real de la obra o construcción, y se devengará una cuota fija de 500 pesetas, más el 2,25 por cien del coste real.

ORDENANZA N° 23.— EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Artículo 4.— La tarifa a aplicar por la tramitación completa será:

- 1.— Certificaciones:
 - De acuerdos Corporativos: 150, más 50 pesetas por folio de más.
 - De urbana: 250, más 25 pesetas por finca de más.
 - De rústica: 150, más 25 pesetas por finca de más.
- 2.— Copia de documentos y datos: 25 Pesetas/hoja.
- 3.— Instancias y expedientes:
 - Tramitación altas de urbana: 150 pesetas.
 - Tramitación altas rústica: 25 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N° 24.— DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Fundamento, Hecho Imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.— 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales, a exaccionar por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de determinadas obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad y otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas Municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados de forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.— 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el art. 219 de las normas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de Contribuciones Especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1º de la presente Ordenanza. Podrán imponerse dichas contribuciones, entre otros, en los casos que al respecto señala el art. 219,2, del Texto Refundido de Régimen Local.

Artículo 5.— 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses.

No podrá exigirse anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aún cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiera anticipado al pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre las aprobaciones de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la administración municipal dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente de dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Artículo 6.— 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios

municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales los de ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones.

Artículo 8.— 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las ordenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido.

2. Aquellas otras exenciones no previstas en el apartado anterior, y que en virtud de precepto estatal viene obligada a hacer efectiva esta Entidad Local, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del Texto Refundido de Régimen Local.

3. Quedará exenta de la obligación de contribuir por contribuciones especiales la Compañía Telefónica Nacional de España, en los términos previstos en la Ley 15/1987, de 30 de julio.

4. Quienes en virtud de lo dispuesto en númros anteriores se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar al Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos al que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta ordenanza.

Base imponible y de reparto.

Artículo 9.— 1. El importe de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por ciento del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o servicio, estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El valor real de los trabajos periciales, e redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser destruidos y ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera provisión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda al señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo número 218, número 1. c/ del Texto Refundido, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiera el número 2 del mismo artículo 218, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Artículo 10.— El importe total de las contribuciones especiales, se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y la naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.
- b) Si se trata del apartado e) del número 2 del artículo 219 del Texto

Refundido, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente a las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de otras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 219, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos del apartado g) y h) del número 2 del artículo 219, este Ayuntamiento aplicará como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 11.— 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la presente ordenanza reguladora de la aplicación de contribuciones especiales.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento imponga con carácter potestativo, además de lo que disponga la presente ordenanza, esta Corporación Municipal deberá adoptar acuerdo de imposición, en que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiados y bases del reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 12.— 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inescusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superan las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 225 del Texto Refundido, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la Constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente, serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Artículo 13.— 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224 del Texto Refundido, cuando el presupuesto total de las obras y servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas), (Véase artículo 225 del Texto Refundido, y consígnese la cantidad que le corresponda atendiendo al número de habitantes).

En tal supuesto su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— 1. Con los requisitos de la mayoría establecida en el párrafo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que le corresponda al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de la que les corresponda seguir la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.— 1. Las Asociaciones Administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de

la presente ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras y servicios por las Asociaciones Administrativas de contribuyentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con la sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Local o la menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos asignados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también del retraso en la ejecución y de los vicios o cultos que se pongan en manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar y rechazar las proposiciones que haga la Asociación Administrativa de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Plazos y forma declaración de ingresos.

Artículo 16.— La gestión e inspección de las contribuciones especiales se efectuará por esta Entidad Local conforme a lo previsto en el Texto Refundido de Régimen Local y, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Artículo 17.— El procedimiento a seguir para el cobro de los recursos liquidados a favor de esta Entidad Local, en concepto de contribuciones especiales, será sólo administrativo y se efectuará en la forma prevista en las normas a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 18.— Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente sin interrupción, en cuanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 25.— TASA SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 y 208, 12 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.— El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Artículo 3.— 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento mismo en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuase sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones.

Artículo 4.— Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad que agrupe a varios municipios y los consorcios en que figure este Municipio de Ausejo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y Tarifas.

Artículo 5.— Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada

por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Ptas./año
Instalación de mesa y cuatro sillas	1.000

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, entendiéndose que finalizan con el año natural si no se señala otra cosa.

Artículo 8.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Reglamento General de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria:

a) De los elementos esenciales de aquellas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 9.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 10.— Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme señala el art. 191 del R.D.L. 791/1986, de 18 de abril, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueda incurrir el infractor.

Vigencia.

Artículo 11.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 26.— SERVICIOS DE ALCANTARILLADO INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia especial de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los propietarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará cada vivienda o local comercial.

Artículo 4.— Tarifa. Se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada acometida	Pesetas
a) Viviendas	1.000
b) Locales comerciales	1.000

Exenciones.

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad

Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en al forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las faltas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, prorrateándose por semestres naturales, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 27.— DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo establecido en el número 17, del artículo 212 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que lo representen.

Estarán exentas de esta tasa las prestaciones de los servicios a personas incluidas en la beneficencia municipal.

Bases y tarifas.

Artículo 3.— Quedan establecidas las siguientes tarifas y bases para los vecinos y residentes, empadronados en el municipio y los nacidos en este:

CONCEPTO

Pesetas

1.— Nichos permanentes hasta 50 años para un solo cuerpo . .	45.000
2.— Nichos temporales hasta 25 años para un solo cuerpo . . .	35.000
3.— Sepulturas permanentes hasta 50 años para un solo cuerpo	40.000
4.— Sepulturas temporales hasta 25 años para un solo cuerpo .	30.000

Administración y cobranza.

Artículo 4.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de 25 años y las permanentes por un plazo de 50, en un caso y otro podrá ser renovable, de acuerdo con las disposiciones legales y Ordenanzas municipales vigentes al momento de la caducidad de la concesión.

Artículo 5.— Transcurridos los plazos para la renovación, sin que esta haya sido solicitada, se entenderá caducada la concesión. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Artículo 6.— La adquisición de una sepultura o nicho permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas o nichos permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose a las reglas establecidas y previo pago de los correspondientes derechos.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc, serán a cargo de los particulares interesados, debiendo cumplir las normas de policía mortuoria.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del art. 3 se devengarán desde el momento mismo en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas o nichos temporales o permanentes serán concedidos por la Alcaldía, y los panteones y mausoleos por el Pleno.

Artículo 10.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos abonarán los derechos como adultos.

Artículo 11.— Toda clase de sepulturas, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 12.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique el acuerdo de concesión del Ayuntamiento, y si no lo hubiere efectuado en dicho plazo se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 13.— El concesionario de terreno para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 14.— No serán permitidos los trasposos de propiedad funeraria sin la previa autorización acordada por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y por el cesionario en prueba de conformidad. No obstante todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir sólo a efectos administrativos.

Artículo 15.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 16.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos elementos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 17.— Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias resulten incobrables, necesitarán el acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Defraudación y penalidad.

Artículo 18.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta Exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con las multas establecidas en la legislación en el momento de su comisión, de acuerdo con lo establecido en La Ley general Tributaria y demás legislación aplicable, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir en los infractores.

Vigencia.

Artículo 19.— La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 28.— DE LA TASA SOBRE SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con el número 1, del art. 208 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Artículo 2.— Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Estarán solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- Quiénes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Artículo 5.— Estarán sujetos al pago de los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente:

TARIFA

MATERIALES	Ptas./metro cúbico
Saca de arenas	200
Otros materiales	100

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes que se justificará mediante talón o recibo expedido por el encargado de su recaudación.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán por la vía de apremio con los correspondientes recargos.

Partidas fallidas.

Artículo 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.— Estarán exentas del pago de la tasa El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 10.— Salvo los supuestos establecidos en el artículo anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Vigencia.

Artículo 11.— La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 29.— REGULADORA DE LA VENTA DEL MERCADILLO DE LOS MIERCOLES.

Disposición General.

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por el Art. 199-A del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y Art. 22-2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, corresponde a los Ayuntamientos regular el ejercicio de determinadas actividades comerciales, fuera de los establecimientos fijos, y conforme a las disposiciones establecidas en el R.D. 1010/83, de 5 de junio, se establece la tasa por venta en el mercadillo de los miércoles, que se instala

en el frontón municipal.

Condiciones y requisitos

Artículo 2.— Para el ejercicio de este tipo de venta el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alto en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal y encontrarse al corriente de su pago.
- Estar al corriente de los pagos con la Hacienda Municipal, de cualquier tributo y de los establecidos en la presente Ordenanza.
- Reunir las condiciones exigidas en el R.D. 1010/83, para venta y manipulaciones de productos alimenticios autorizados, principalmente el carnet de manipulador, expedido por las autoridades sanitarias provinciales.
- Los comerciantes extranjeros deberán acreditar el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia expedido por las autoridades competentes.
- Estar en posesión de la autorización municipal.

Autorización Municipal.

Artículo 3.— Nadie podrá ejercer la venta de mercadillo sin estar en posesión de la autorización municipal.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal, presentarán solicitud en el Ayuntamiento, especificando en la misma los elementos y circunstancias que caracterizan la actividad, acompañando los documentos señalados en el punto anterior.

Por la Alcaldía se expedirá discrecionalmente la autorización, que tendrá carácter personal e intransferible. En la misma se indicará: el titular de la autorización, número del puesto, metros lineales, horario, productos de venta y tasas liquidables.

Tasas.

Artículo 4.— Las tasas se liquidarán por semestres, para las concesiones anuales, en los meses de enero y junio. Las solicitudes que se reciban durante el ejercicio, se liquidarán prorrateadas por semestres naturales completos.

Sanciones.

Artículo 5.— Las autorizaciones por su carácter discrecional, podrán ser revocadas por resolución fundada de la Alcaldía, cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de junio y demás legislación aplicable.

Además son causas de la retirada de la autorización:

- La falta de pago de las tasas municipales.
- La no utilización del puesto durante tres meses seguidos.
- La falta de limpieza del puesto y de su entorno.
- La ocupación reiterada y abusiva del espacio reservado.
- La falta de respeto y obediencia a los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones.
- La revocación de la autorización no dará lugar a indemnización alguna, ni a la devolución de la tasa abonada.

Puestos del mercadillo.

Artículo 6.— Los límites de los puestos estarán debidamente señalados a fin de que sean ocupados por los interesados.

Los puestos que no se ocupen para las diez horas de la mañana podrán ser ocupados por otros comerciantes que no tengan puesto señalado en el mercadillo, previa concesión de la autorización municipal y abono de las tasas correspondientes.

Motivadamente la Alcaldía podrá prohibir a un comerciante la instalación en el mercadillo, si tiene concesión, hasta un plazo máximo de cuatro años.

Política alimentaria y sanidad.

Artículo 7.— En todo momento, el comerciante estará sometido a la inspección de los servicios municipales y demás autoridades sanitarias competentes en la materia. Quienes se dediquen a la venta de mercancías adquiridas a terceros, si son productos alimenticios, deberán acreditar los datos identificativos del origen, la entidad o persona de quien los adquirieron.

Queda prohibida en el mercadillo, la venta desde furgonetas o camiones, salvo las ya dispuestas para ello.

No podrán venderse en el mercadillo los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Los comerciantes deberán responder de los productos que venden.

Inspección y vigilancia.

Artículo 8.— El Ayuntamiento por medio de los servicios de inspección veterinaria girará cuantas visitas de inspección considere pertinentes, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que afecten a la venta de productos alimenticios.

Las infracciones serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente: Ley 26/84, de 19 de julio, R.D. 1945/83, de 22 de junio, y cualesquiera otras que regulen esta materia.

El alguacil municipal representa la Autoridad del Ayuntamiento y deberá ser respetado tanto por los comerciantes como por los clientes.

Serán sus cometidos:

a) Cuidar que la actividad del mercadillo se realice con normalidad.
b) Velar por el buen orden y limpieza en el mercadillo.
c) Atender las quejas que se puedan presentar por los comerciantes o clientes.

d) Llevar ordenadamente las solicitudes y comprobar que cada comerciante ocupa su puesto.

e) Efectuar la recaudación de los derechos que generen las autorizaciones.

f) Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias las infracciones que de esta índole sea apreciadas.

g) Cuantas otras dimanen de la Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento, para la mejor organización del servicio del mercadillo.

Hecho imponible.

Artículo 9.— Viene determinado por la prestación de los servicios municipales y por el aprovechamiento especial de terreno de uso público para la venta particular, en estacionamiento temporal periódico.

Sujeto pasivo.

Artículo 10.— La obligación de contribuir nacerá por el mero hecho de obtener la autorización municipal para el ejercicio de la actividad en el lugar señalado para el mercado de los miércoles durante las horas de 9 a 14, como máximo. Siendo el sujeto pasivo el titular de la concesión.

Bases del gravamen.

Artículo 11.— Constituye la base del gravamen los metros lineales ocupados por el puesto:

TARIFAS	PESETAS
— Por metro lineal anualmente	7.000 Pts.
— Por metro lineal diariamente	125 Pts.

No se admiten bonificaciones ni exenciones.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

III.C.1682

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, a la aplicación y Ordenanza del Tributo: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, durante un plazo no inferior a treinta días, se entiende definitivamente aprobada, por lo que se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de Imposición y Ordenación del Tributo expresado, y su Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14-10-88.

— Transcripción literal del acuerdo

— Texto íntegro de la Ordenanza reguladora

En Autol, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, José González Pascual.

2º.— ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS "PLUS VALIA"

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación del tributo: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe del Sr. Secretario-Interventor, tras amplia deliberación, y por seis votos a favor, del Sr. Alcalde, y los Concejales Sr. Arnedo, Sr. Castillo, Sr. Gonzalo, Sr. Merino y Sr. Royo, dos abstenciones de los concejales Sr. Hernández y Sr. Benito y dos votos en contra de los concejales Sr. Martínez y Sr. Ezquerro, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.— Aplicar el tributo: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

2.— Aprobar la ordenanza reguladora del citado tributo, cuyo contenido en extracto es el siguiente: El hecho imponible del impuesto es el incremento del valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo los terrenos urbanos y urbanizables, comprendidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Autol, cuya propiedad se transmita por cualquier título, o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio y los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Consta la Ordenanza de 31 artículos y una disposición final.

3.— Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de 7/85, de 2 de abril, y artículo 188 del texto refundido el Régimen Local de 18-4-86, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Corporación.

4.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo, sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley

7/85 citada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

CAPITULO I.— DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1.— Este Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 231 a 350 al 361 del Texto Refundido de Régimen Local por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, acuerda aplicar el impuesto sobre el incremento del Valor de los terrenos.

CAPITULO II.— HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo:

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3.— No está sujeto al Impuesto, el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición.

Artículo 4.1. Tendrán la condición de solares:

a) En los Municipios en que exista Plan general, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1º.— Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2º.— Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los Municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los Municipios en los que exista Plan general:

1º.— Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2º.— Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3º.— Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias de Planeamiento:

1º.— Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1º del apartado 2.a) de este artículo.

2º.— Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1º.— Los terrenos que el Plan general declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2º.— Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un Programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contenga los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III.— Exenciones.

Sección Primera.— Exenciones subjetivas.

Artículo 5.1. Estarán exentos del pago del Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos autónomos y las Comunidades Autónomas.

b) La provincia a que el municipio pertenezca.

c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios en que formen parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades y montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Además de las exenciones que se mencionan en el número anterior, gozarán de exención en la modalidad prevista en el artículo 2b), los incrementos de valor de:

a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

c) Los pertenecientes a la Iglesia Católica a que se refiere el número 2 del artículo 258 del Texto refundido citado en el artículo 1º de esta Ordenanza.

3. Los terrenos exentos conforme al número 2 anterior quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en el artículo 2b), aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

Sección Segunda.— Exenciones objetivas.

Artículo 6.— Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV.— Sujeto pasivo.

Artículo 7.— Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfruten de exención subjetiva.

Artículo 9.1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanto o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento, el	20%
De más de 5 años hasta 10 años, el	30%
De más de 10 años hasta 15 años, el	40%
De más de 15 años hasta 20 años, el	50%
De más de 20 años hasta 30 años, el	60%
De más de 30 años hasta 40 años, el	70%
De más de 40 años hasta 50 años, el	80%
De más de 50 años, el	90%

CAPITULO V.— Base imponible

Artículo 10.— La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Artículo 11.1. El valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha de conformidad con lo dispuesto en los

apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre és.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 12.1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la corporación, así como las derivadas de la comprobación de valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188 tercero de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13.1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreo sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad	el 40%
De más de 10 años hasta 25 años	el 50%
De más de 25 años hasta 50 años	el 60%
De más de 50 años hasta 75 años	el 70%
De más de 75 años	el 80%

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14.1. Cuando se constituya el derecho de usufructo, al incremento experimentado durante el período de imposición, por los terrenos sobre los que se constituya tal derecho, se aplicarán para determinar la base del impuesto las reglas establecidas en el artículo 70 del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones, y en el artículo 10, apartado 2, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a la fijación del porcentaje en que se cifre el valor del derecho real de referencia, en relación con el pleno dominio de los terrenos.

2. En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo, el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero reduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7. El valor del Derecho Real de superficie se determinará conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15.— Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos, no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente; así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI.— Deuda tributaria.

Sección Primera: Cuota tributaria

Artículo 16.1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5	10%
Cociente 5 al 10	12%
Cociente de más del 10 al 30	20%
Cociente de más del 30 al 50	30%
Cociente de más del 50	35%

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección Segunda.— Bonificaciones en la cuota

Artículo 17.— Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o Instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º.3 de esta Ordenanza.

Sección Tercera.— Deducciones de la cuota

Artículo 18.1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º.2 y 17 anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales, tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII.— Período impositivo y devengo del Impuesto

Sección Primera.— Devengo del Impuesto

Artículo 19.1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20.— Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuere resolutoria el Impuesto quedará devengado desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección Segunda.— Período impositivo

Artículo 21.1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad previas en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno, o en su caso de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior de Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca

el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de 30 años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22.— Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII.— Gestión del Impuesto

Sección Primera.— Índice de precios unitarios

Artículo 23.— El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años, los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones serán aprobadas por el Ayuntamiento con sujeción a los trámites establecidos para los acuerdos de imposición y aprobación de ordenanzas fiscales.

Sección Segunda.— Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 24.1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Quando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.
- Quando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de un año.

Sección Tercera.— Liquidación

Artículo 26.— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección Cuarta.— Garantías de la Administración

Artículo 27.— La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 28.1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente, la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección Quinta.— Recaudación.

Artículo 29.— La Recaudación de este Impuesto se realizará en la forma,

plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales.

Sección Sexta.— Devoluciones

Artículo 30.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título del contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima.— Infracciones y sanciones

Artículo 31.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1-1-89 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Autol, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.42

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.684.663
2	Impuestos indirectos	444.570
3	Tasas y otros ingresos	6.490.098
4	Transferencias corrientes	2.056.499
5	Ingresos patrimoniales	285.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.000.000
Total ingresos		14.960.830
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.913.110
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.497.540
3	Tasas y otros ingresos	1.000.000
4	Transferencias corrientes	450.180
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.000.000
9	Variación de pasivos financieros	1.100.000
Total gastos		14.960.830

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Azofra, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación definitiva del expediente n° 2/88 de Modificación de Créditos III.C.43

En virtud de la presunción del artículo 446.1 del Texto Refundido, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 1988, por el que se aprobaba inicialmente el Expediente n° 2 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Consignación Anterior	Aumentos	Bajas	Consignación Final
A) Operaciones corrientes				
1	4.548.788	241.000		4.789.788
2	7.060.000	677.000	7.737.000	
3	742.829			742.829
4	377.117	174.875		551.992
B) Operaciones de capital				
6	8.195.603	950.033	200.000	8.945.636
8	50.000			50.000
9	713.149	1.560		714.709
Total Presup.	21.687.486	2.044.468	200.000	23.531.954

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

A) Del superávit disponible del último ejercicio	356.674
B) De los excesos de ingresos recaudados sobre los previstos	1.487.794
C) De transferencia de la siguiente partida:	

Partida	Denominación	Crédito Reducible
612-7	Rehabilitación y Reforma Casa Consistorial	200.000
Total fondos		2.044.468

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Badarán, a 11 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Exposición pública del expediente de Normas Subsidiarias

III.C.44

Este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de enero del presente año acordó aprobar con carácter inicial el expediente de Normas Subsidiarias de Bañares, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ley del Suelo y Reglamento concordante, queda expuesto a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Se mantiene y prorroga por el período máximo de un año la suspensión de licencias tomada anteriormente con carácter cautelar. Igualmente se suspenden las licencias en aquellos lugares donde exista contradicción entre lo dicho en el documento que ahora se tramita y las anteriores Normas Subsidiarias. El período de suspensión de licencias es el mismo que en el caso anterior y será levantado en ambos casos con la aprobación definitiva. Podrán concederse licencias para estas situaciones con los requisitos exigidos por la Ley del Suelo.

Bañares, 10 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Modificación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal

III.C.45

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1988, acordó modificar los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, para cada una de las zonas establecidas en el acuerdo de 29 de diciembre de 1987, en el siguiente sentido:

— Tipo mínimo por metro cuadrado: 750 Pts.

— Cuota mínima por liquidación: 1.500 Pts.

Zonas:

letra	Precio unitario Pts./m2
A	1.500
B	750
C	750
D	2.250
E	2.250
F	2.250
G	3.000
H	2.250
I	2.250
J	3.000
K	3.750
L	3.000
M	3.750
N	2.250
O	1.500

P	3.000
Q	3.000
R	1.500
S	3.000

Polígonos:

1	750
2	750
3	750
4	750

— Aprobar, asimismo, y en relación con el art. 12 de la Ordenanza, a los efectos de determinar el valor inicial de los terrenos en los casos en que no conste, y no sea posible determinarlo conforme establece el art. 12.2, el acuerdo de valores aprobado en este acuerdo, deducido el I.P.C. que para cada ejercicio haya sido aprobado por el I.N.E.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con los artículos 188, 189 y 190 del Texto Refundido aprobado por el R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Baños de Río Tobía, a 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del padrón de varias tasas III.C.46

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1988, aprobó, el Padrón cobrador de las tasas por suministro de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al tercer trimestre del año 1988.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con el art. 189,2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Baños de Río Tobía, a 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

Periodo de cobranza de varias tasas III.C.47

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1988, adoptó acuerdo aprobando la apertura del periodo cobrador, en voluntaria, del Padrón de suministro de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado.

Los correspondientes recibidos se encuentran al cobro en las Oficinas Municipales, desde el día 1 de enero al 28 de febrero de 1989, ambos inclusive, de lunes a viernes, en horas hábiles.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, que señala el art. 79 del Rglto. Gral. de Recaudación, sin haberse hecho efectivos, incurrirán en recargo del 20% de apremio, más los intereses de demora a que hubiese lugar, y gastos del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Baños de Río Tobía, a 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Resolución por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989 III.C.48

— Provincia: La Rioja

— Corporación: Cenicero

— Número de Código territorial: 26046

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1989, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 30 de diciembre de 1988.

PERSONAL LABORAL

Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad.

Denominación: Obras y servicios.

Número de vacantes: Dos.

Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad.

Denominación: Fontanero.

Forma de contratación: Tiempo parcial.

Número de vacantes: Una.

Nivel de Titulación: Bachiller Superior.

Denominación: Encargado Casa de Cultura.

Forma de contrato: Tiempo parcial.

Número de vacantes: Una.

Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad.

Denominación: Servicio de Limpieza.

Forma de contrato: Tiempo parcial.

Número de vacantes: Una.

Cenicerio, a 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989

III.C.49

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, n° 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446, n° 1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno, dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas, y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 446, n° 1 del Real Decreto Legislativo 781/86.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a nivel de capítulos, en cumplimiento de los artículos 112, n° 3, último párrafo, 70, n° 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 445, n° 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Laguna de Cameros, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1989 III.C.50

Por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de diciembre se aprobó el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del año 1989.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento durante 15 días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Contra las cuotas en él reflejadas y la inclusión en el mismo se puede interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de 30 días.

Logroño, 29 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Calendario del contribuyente del mes de enero de 1989

III.C.51

Conceptos cuyo periodo de pago finaliza el 31 de enero de 1989:

— Tasa por Servicio de Matadero Municipal, periodo de noviembre de 1988.

— Tasa por ocupación puestos Mercados Municipales, periodo enero de 1989.

— Canon Concesiones Diversas, Locales y Kioskos, periodo diciembre de 1988.

— Renta Viviendas Municipales, periodo diciembre de 1988.

— Cuotas Amortización Viviendas, periodo enero de 1989.

— Cuotas Enajenación Viviendas, periodo enero de 1989.

— Cuotas Guardería Municipal, periodo enero de 1989.

— Tasa Ocupación Terreno Público: Venta Ambulante, enero de 1989

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Ayuntamiento, planta baja.

Horario: de 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubierto por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo, si perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Se recuerda a los Sres. contribuyentes la posibilidad de domiciliar e Entidades Bancarias, el pago de los recibos.

Logroño, 3 de enero de 1989.— El Alcalde.

Periodo de cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de 1989 III.C.52

La cobranza en curso del citado Impuesto Municipal, tiene señalado siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: 28 de febrero de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Casa Consistoria planta baja.

Periodo cobrador: Todos los días laborables comprendidos entre el de enero y el 28 de febrero de 1989.

Horario: de 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubierto por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 3 de enero de 1989.— El Alcalde.

Periodo de cobranza de la tasa por entrada de vehículos, año fiscal 1989
III.C.53

La cobranza en curso de esta Tasa Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 28 de febrero de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Casa Consistorial, planta baja.

Período cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de enero y el 28 de febrero de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 3 de enero de 1989.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación Río Cava I, declaración de no necesidad de reparcelación en polígono; definición de los terrenos y gastos de urbanización
III.C.54

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva referido a "Delimitación de la Unidad de Actuación Río Cava I, declaración de no necesidad de reparcelación en polígono; definición de los terrenos y gastos de urbanización".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar de su publicación, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 7 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos
III.C.23

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento expediente de Modificación de Créditos dentro del presupuesto General del Ejercicio de 1988, se halla expuesto al público en Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias contra el mismo ante el Pleno.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 450, en relación con el 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En Ortigosa, a 20 de diciembre de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988
III.C.24

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de octubre de 1988, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.008.052
2	Impuestos indirectos	112.635
3	Tasas y otros ingresos	17.957.480
4	Transferencias corrientes	414.900
5	Ingresos patrimoniales	2.642.820
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.466.473
	Total ingresos	24.602.360
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	636.066
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	20.436.589
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.288.681
7	Transferencias de capital	246.024
	Total gastos	24.602.360

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último

párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Rasillo, a 28 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESAÑO

Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y su correspondiente tasa
III.C.39

Artículo 1. Fundamenteo legal.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212 19. del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal la presente tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 2. Obligación de contribuir.— 1. La obligación de contribuir nace del aprovechamiento, por los propietarios de las fincas, del alcantarillado municipal al que vierten aguas sucias.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas urbanas que tengan acometida, para vertido de aguas residuales, a la red municipal de saneamiento.

Artículo 3. Devengo.— La cuota derivada de la presente tasa se devengará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 4. Base de gravamen.— La tasa por la prestación de este servicio vendrá determinada por la aplicación a cada acometida de una cuota fija de cuatrocientas (400) pesetas al trimestre.

Artículo 5. Administración.— 1. El padrón para la exacción de esta tasa se formará con los beneficiarios actuales de este servicio.

2. Toda nueva acometida a la red de saneamiento municipal estará sujeta a los siguientes requisitos previos:

1º) Solicitud de acometida al Ayuntamiento quien, caso de autorización, señalará las condiciones en que ha de realizarse.

2º) Ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas, en concepto de tasa de acometida.

A esta cantidad se le aplicarán los siguientes índices correctores, determinados por la distancia de la finca beneficiaria a la red de saneamiento: de veinte a treinta metros de distancia: índice corrector 0,95; de treinta a cincuenta metros de distancia: índice corrector 0,85; de cincuenta metros en adelante: índice corrector 0,75.

3. Toda la nueva acometida será por cuenta del solicitante y, una vez finalizada, pasará a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuotas no satisfechas.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. Partidas fallidas.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Prohibiciones.— 1. No se autorizarán pozos sépticos dentro del caso urbano, prohibiéndose en adelante el uso de los mismos, aún los construidos en la actualidad, siempre que puedan evacuarse los vertidos a la red municipal de saneamiento.

2. Queda terminantemente prohibido verter orines y detritus de animales, cuartos o granjas en la red de saneamiento. El infractor será sancionado con multa de Cinco mil (5.000) pesetas y requerido para que, en improrrogable plazo de quince días, realice las obras necesarias que impidan, de cualquier manera, el vertido objeto de sanción. Caso de no hacerlo, no pagar la multa, en el plazo que se le señale, o ser reincidente, el Ayuntamiento adoptará las medidas que crea oportunas para su consecución y cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 9. Defraudación y penalidades.— 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. La aplicación de sanciones, en ningún caso impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 10. Vigencia.— En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación sobre Régimen Local y la al mismo aplicable vigente en la actualidad o que en lo sucesivo se dicte, debiendo regir la presente Ordenanza, previa aprobación por el Pleno y publicación, para el ejercicio de 1989 y sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1988.— El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.29

Por no haberse presentado sugerencias y reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	621.000
2	Impuestos indirectos	127.500
3	Tasas y otros ingresos	34.000
4	Transferencias corrientes	1.471.000
5	Ingresos patrimoniales	3.161.900
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	200.000
	Total ingresos	5.615.400
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	1.765.793
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.794.849
4	Transferencias corrientes	56.154
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	950.000
9	Variación de pasivos financieros	48.604
	Total gastos	5.615.400

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, n.º 3, último párrafo, 70, n.º 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y n.º 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los legitimados del artículo 447 n.º 1 con arreglo a los motivos de su n.º 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986 según autoriza su artículo 446, n.º 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Villarta-Quintana, 26 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA*Aprobación definitiva del expediente n.º 1 de modificación de créditos* III.C.31

No habiéndose presentado reclamaciones en tiempo hábil, ha sido elevado a definitiva la aprobación del expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal en vigor, que ofrece el siguiente resumen:

Partidas suplementadas	Cantidad
161.1 Remuneraciones personal laboral	25.500 Ptas.
211.1. Gastos de oficina	47.600 Ptas.
241.1. Dietas, locomoción miembros de la Corporación	38.800 Ptas.
262.6 Conservación de instalaciones	89.700 Ptas.
Total suplementado ...	201.600

Financiación

Se utiliza parte del superávit resultante de la liquidación anterior

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450, en relación con el art. 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente por los legitimados recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses.

Zarzosa, a 31 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.38

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de ejecutivo seguido en este Juzgado, con el número 292-85, instados por Banco de Comercio, S.A., contra D. José Antonio Fernández de Bobadilla y D. Juan José Irastorza Múgica he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 3 de abril, 27 de abril y 23 de mayo a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— Derecho de usufructo del piso o vivienda 2º tipo F, sito en la c/ Vara de Rey, n.º 85, valorado en dos millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (2.480.000 Ptas.).

2º.— Derecho del usufructo del piso o vivienda 1º, tipo H, sito en la calle Vara de Rey, n.º 87, valorado en un millón seiscientos setenta y cinco mil pesetas (1.675.000 Ptas.).

Dado en Logroño, a 11 de enero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Sentencia*

IV.39

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio n.º 256/88, en los que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal: "SENTENCIA.— En Calahorra, a 3 de enero de 1989. Vistos por Dª Aurora Santos García de León, Juez de 1ª Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido, los autos de Divorcio n.º 256/88, seguidos a instancia de Dª Mª Nieves Moretín Muro, vecina de Calahorra, representada por la Procuradora Srta. Miranda Adán, asistida de la Letrado Srta. Jiménez Asensio, contra D. Félix Manzanares Novoa, actualmente en paradero desconocido, sobre divorcio de actora y demandado y ... FALLO: Que debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por Dª Mª Nieves Moretín Muro y D. Félix Manzanares Novoa. Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales. Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil, donde conste mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Aurora Santos García de León. Rubricados." Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación de tal resolución al demandado D. Félix Manzanares Novoa, por resolución de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente.

Dado en Calahorra, a 9 de enero de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA*Adjudicación de las obras de ampliación del Hogar de la Tercera Edad* V.A.31

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1988, acordó

adjudicar definitivamente las obras de "Ampliación del Hogar de la Tercera Edad en Baños de Río Tobía" a D. Jesús Rica López, por presentar la proposición más ventajosa, contratando directamente con ella la ejecución de las mismas en el precio de 2.447.000 Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo establecido en el art. 124.1 del R.D. 781/86, de 18 de abril.

En Baños de Río Tobía, a 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Corrección de error

V.B.22

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154 de 24 de diciembre de 1988, sobre solicitud de licencia para instalar una Estación de Servicio, se procede a su corrección en la forma que sigue: Donde dice "punto kilométrico 252-8 margen izquierda", debe decir "punto kilométrico 352'8 margen izquierda".

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de un bar

V.B.23

Por Don Manuel Antonio Herrero Tarazona, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un bar, en local sito en la calle República Argentina, nº 5, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 3 de enero de 1988.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de un taller de punto

V.B.24

Por Don José Antonio Martínez Losa León y otro, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un taller de géneros de punto, en local sito en la Travesía de Logroño, nº 15 (entrada por la c/ San Román), de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 3 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia de un taller mecánico

V.B.25

Por D. Ricardo Herreros López, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en c/ Vía Campo s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 3 de enero de 1989.— La Alcadesa.

AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO

Solicitud de licencia para apertura de un pabellón avícola

V.B.26

Por D. Antonio Leza Guinea, se ha solicitado licencia para construcción de un pabellón granja avícola de ponedoras, con emplazamiento en polígono número 2, parcelas 50 y 49.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torremontalbo, a 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SANTILLANA DE ARRUBAL

Exposición pública de las cuotas de 1989

V.B.27

El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Santillana de Arrabal, La Rioja, comunica a todos los miembros de la Comunidad que durante quince días, a partir de esta fecha de salir en el Boletín Oficial de La Rioja, estarán expuestas al público para posibles reclamaciones las cuotas ordinaria y extraordinaria correspondientes al año de 1989, conforme el presupuesto aprobado en la Asamblea General del día 29 de diciembre de 1988.

Arrabal, 10 de enero de 1989.— El Presidente, Florencio Sáenz Palacios.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Solicitud de autorización para aprovechamiento de aguas públicas

V.B.28

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Don Manuel Vicente Calvo, c/ San Isidro nº 43, Castejón (Navarra).

Destino del aprovechamiento: Riego de 8 Has.

Caudal de agua solicitado: 4,48 lit./seg. 12.000 m3 en el mes de julio con un volumen total anual de 24.000 m3

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: sondeo en el acuífero terrazas del Ebro, margen izquierda.

Términos municipales donde radican las obras: Alfaro (La Rioja).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Pº Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R.D. 849/1986, de 11 de abril; B.O. del Estado nº 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose, Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

NOTARIA DE D. CARLOS HIGUERA SERRANO DE CALAHORRA

Edicto

V.B.29

Carlos Higuera Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, Distrito de Calahorra, con residencia en esta última, hago saber: Que en la Notaría a mi cargo tramito Acta de Notoriedad, a requerimiento de la Comunidad de Regantes de La Isla, "en formación", para acreditar la adquisición por prescripción desde tiempo inmemorial de un aprovechamiento de aguas públicas tomadas de Río Cidacos para riego de las fincas de los integrantes de dicha Comunidad en formación, sitas en el término municipal de Autol, en el paraje de La Isla.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el número 4 del artículo 65 del Reglamento Hipotecario (antiguo art. 70) a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan y justifiquen, o aporten la información que sea útil.

En Calahorra, a 27 de diciembre de 1988.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105